

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL POR LA QUE SE INICIA DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE TRÁFICO EN EL MERCADO ESPAÑA-BRASIL.

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el procedimiento de referencia, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por resolución del Director General de Aviación Civil de fecha 31 de agosto de 2018, se inició de oficio un procedimiento para la asignación de los siguientes derechos de tráfico disponibles en el mercado aéreo España – Brasil:

- Nueve (9)** frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.
- Dos (2) (cinco (5) a partir del 31/10/2018)** frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo), con derechos de 5ª libertad
- Nueve (9)** frecuencias semanales a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.

Segundo.- El acuerdo establecía que en la actualidad ya se encuentran asignados los siguientes derechos de tráfico de este mercado:

CAPACIDAD POR CUPO GEOGRÁFICO	Asignación actual			
	Iberia	Air Europa	TOTAL	Disponibles
(A) 23 fr. a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.	7	7	14 / 23	9
(B) 14 fr. a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo) con derechos de 5ª libertad.	7 (4 a partir del 31/10/18)	5	12 (9 a partir 31/10/18) / 14	2 (5 a partir del 31/10/18)
(C) 14 fr. a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.	0	5	5 / 14	9
TOTAL	14 (11 a partir del 31/10/18)	17	31 (28 a partir del 31/10/18) / 51	20 (23 a partir del 31/10/18)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El Real Decreto 1678/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la información sobre derechos de tráfico aéreo procedentes de los acuerdos con terceros Estados en los que España sea parte y el régimen de su ejercicio (en adelante, Real Decreto 1678/2011), regula el procedimiento aplicable a la asignación de derechos de tráfico obtenidos en virtud de los acuerdos de servicios aéreos suscritos con terceros Estados en los que España sea parte, cuando dichos acuerdos prevean limitaciones sobre el uso de los derechos de tráfico, en el número de derechos y/o en el número de compañías aéreas que pueden optar a ser beneficiarias de tales derechos.

Segundo.- En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Rectificar la resolución del Director General de Aviación Civil de fecha 31 de agosto de 2018 por la que se inicia de oficio el procedimiento de asignación de derechos de tráfico en el mercado España-Brasil, de la siguiente manera:

“Donde dice:

Segundo.- En la actualidad se encuentran ya asignados los siguientes derechos de tráfico de este mercado:

CAPACIDAD POR CUPO GEOGRÁFICO	Asignación actual			Disponibles
	Iberia	Air Europa	TOTAL	
(D) 23 fr. a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.	7	7	14 / 23	9
(E) 14 fr. a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo) con derechos de 5ª libertad.	7 (4 a partir del 31/10/18)	5	12 (9 a partir 31/10/18) / 14	2 (5 a partir del 31/10/18)
(F) 14 fr. a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.	0	5	5 / 14	9
TOTAL	14 (11 a partir del 31/10/18)	17	31 (28 a partir del 31/10/18) / 51	20 (23 a partir del 31/10/18)

Debe decir:

Segundo.- En la actualidad se encuentran ya asignados los siguientes derechos de tráfico de este mercado:

CAPACIDAD POR CUPO GEOGRÁFICO	Asignación actual			Disponibles
	Iberia	Air Europa	TOTAL	
(A) 23 fr. a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.	7	7	14 / 23	9
(B) 14 fr. a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo) con derechos de 5ª libertad.	7	5	12	2
(C) 14 fr. a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.	0	5	5 / 14	9
TOTAL	14	17	31 / 51	20

“Donde dice: **RESUELVO**

Primero.- Iniciar de oficio procedimiento de asignación de derechos de tráfico en el mercado aéreo España y Brasil.

- II. Derechos de tráfico disponibles:
- Nueve (9) frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.

- b. **Dos (2) (cinco (5) a partir del 31/10/2018)** frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo), con derechos de 5ª libertad
- c. Nueve (9) frecuencias semanales a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.

Debe decir: **RESUELVO**

Primero.- Iniciar de oficio procedimiento de asignación de derechos de tráfico en el mercado aéreo España y Brasil.

III. Derechos de tráfico disponibles:

- a. Nueve (9) frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil, con derechos de 5ª libertad.
- b. **Dos (2)** frecuencias semanales a cualquier punto en Brasil (excepto Sao Paulo), con derechos de 5ª libertad.
- c. Nueve (9) frecuencias semanales a puntos en regiones Norte y Nordeste de Brasil, con derechos de 3ª y 4ª libertad.

Segundo- El resto de la resolución permanece sin ningún cambio.

En Madrid, a 6 de septiembre de 2018



El Director General de Aviación Civil
Raúl Medina Caballero
(P. D. Resolución de 5 de septiembre de 2018)
David Benito Astudillo
Subdirector General de Transporte Aéreo